

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ

Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE DAVID RIVERA CAMARGO
RADICADO: 20228408900120220040700
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO

ASUNTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la terminación por pago en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Fue presentado ante este estrado, el memorial fechado 31 de mayo de 2023, por la Doctora María Lourdes García Piscioti, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte del demandado JOSE DAVID RIVERA CAMARGO, y como consecuencia de ello, se levanten las medidas cautelares.

Así mismo, solicita le sean endosados y pagados para su cobro, los depósitos judiciales que han sido consignados y los que llegaren a recibirse dentro del presente asunto, en favor del demandado JOSE DAVID RIVERA CAMARGO.

Atendiendo lo anterior, el despacho procedió a revisar la plataforma del Banco Agrario, encontrando que, con corte al 03 de agosto de 2023, se encuentran depósitos constituidos por la suma de \$ 8.566.539.

Así las cosas, en virtud de que no obra dentro del expediente embargo de remanentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el despacho considera procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído

RESUELVE

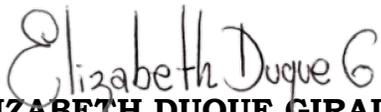
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., contra JOSE DAVID RIVERA CAMARGO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales constituidos en el presente proceso, por valor de \$ 8.566.539 y los que se llegaren a recibir en favor del demandado JOSE DAVID RIVERA CAMARGO.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, en contra del ejecutado JOSE DAVID RIVERA CAMARGO. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: En firme esta decisión, archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ